

**RECENSIÓN. ANA DOBRATINICH, GONZALO:
SILENCIO, MURMULLO, RUIDO. DERECHO,
LENGUAJE, LITERATURA, THOMSON REUTERS LA
LEY, BUENOS AIRES, 2023¹**

Javiera González Muñoz*


La obra que reseñamos, *Silencio, murmullo, ruido. Derecho, lenguaje, literatura* (La Ley, 2023) del destacado profesor Gonzalo Ana Dobratinich, es un esfuerzo teórico y conceptual por dotar de fundamentos rigurosos al movimiento Derecho y Literatura en la región.

Esta obra trata sobre la multiplicidad de vínculos que se suceden en un determinado espacio cultural y defiende que, dado que son múltiples las relaciones culturales, múltiples han de ser las formas en que se teoriza sobre los fenómenos sociales resultantes de dichas conexiones y, en concreto, la vinculación entre Derecho y Literatura.

El texto en análisis se organiza en tres partes, cada una compuesta por dos capítulos, para terminar con las consideraciones finales, y el correspondiente apartado de bibliografía. La primera parte, se titula “El silencio del derecho” y aborda determinadas formas de expresión del derecho, en particular, el papel que juega el silencio en el discurso jurídico. Asimismo, se profundizan los basamentos epistemológicos del derecho con el objeto de comprender y exponer las modalidades de su construcción y despliegue. La segunda

1 Artículo recibido el 30 de septiembre de 2024 y aceptado el 4 de diciembre de 2024.

* Egresada de Derecho y Ciencias Sociales por la Pontificia U. Católica de Valparaíso.

 0009-0001-0845-3771. Dirección postal: calle Quillota N°0249, Viña del Mar, Chile. Correo electrónico: javiera.gonzalez.m01@mail.pucv.cl.

parte, “El murmullo del lenguaje”, se centra en los aportes realizados por los estudios lingüísticos modernos, para buscar darle aplicación al lenguaje del derecho y así exponer concretamente su carácter discursivo, el cual constituye su estructura y funcionamiento. La tercera y última parte, denominada “El ruido de la literatura”, se hace cargo de la categoría literaria de ficción y sus vínculos con el derecho, lo que permitirá proponer un intercambio iusliterario a través de la historia argentina, con la finalidad de demostrar como la literatura es capaz de ofrecer herramientas e instrumentos eficaces para el estudio de ciertas áreas del derecho. En último lugar, cada una de las partes someramente enunciadas, encuentran su punto de contacto en las consideraciones finales, las que brindarán una visión articulada e integral de todo lo expuesto a lo largo del libro.

Al introducirse en el mundo de Derecho y Literatura, usual es encontrarse con una primera y tradicional clasificación² que distingue entre: (1) *derecho de la literatura*, rama estrechamente emparentada con el derecho positivo y que se dedica al desarrollo de temas como la libertad de expresión, censura, propiedad intelectual y derechos de autor; (2) *derecho en la literatura*, como una forma de acercamiento y vinculación entre elementos y circunstancias de naturaleza jurídica y los componentes propios y fundantes de la literatura; (3) *derecho como literatura*, que se entrega a la posibilidad de extender los métodos de análisis e interpretación literaria al espacio jurídico como un intento de deconstruir (¿o reconstruir?) las categorías jurídicas.

Lo que propone la obra en análisis, es correr los márgenes de lo tradicional en esta materia, y detenerse en la “y”. ¿Qué es la “y” en el enunciado “Derecho y Literatura”? Pareciera que no es sólo la conjunción copulativa para unir palabras en concepto afirmativo. Me refiero a ¿qué es lo que habita tras esa “y” que permite entender que se ha levantado un puente entre el derecho y la literatura? En esa “y” habita el silencio, el lenguaje y la ficción, en donde pareciera que estos conceptos se dan por sentado en la clasificación brevemente enunciada antes. Creo que allí radica la profundidad de esta obra,

2 ANA DOBRATINICH (2023), pp. 24 y 25.

en desarrollar todo eso que se ha dado por obvio. Pensemos: ¿cómo hablar de Derecho y Literatura, si no se habla primero del espacio común en el que habitan? Reconocer e identificar ese espacio común es lo que permite que el vínculo interdisciplinario en comentario resulte aún más fructífero de lo que había sido hasta ahora, facilitando el acceso a insumos teóricos idóneos para provocar un redescubrimiento del pensamiento jurídico y al mismo tiempo, una reorganización de sus categorías.

Para poder entrar en ese espacio común la lectura de la obra debe ser amena y, dado el alto grado de abstracción que alcanza, el autor recurre a ciertas metáforas que iluminan el camino de comprensión del texto. La estructura interna de este, reflejada en títulos y subtítulos de enunciado casi poético (solo como botón de muestra, los apartados “melodías y metáforas”, “neutralidad musical”, “conversar en silencio” o “uróboro”, entre otros) pero totalmente didácticos a la hora de enfrentarse al contenido mismo, permiten entender a cabalidad los postulados propios del autor. Una lectura placentera, barthesiana, en definitiva.

Resalto especialmente el gran empleo de citas, ya que, parafraseando a la filósofa española Marina Garcés, citar permite, por un lado, legitimar la propia voz y, por otro, compartir las fuentes del propio discurso, o sea, abrir el código fuente del mismo para todos aquellos que deseen retomarlo o recombinarlo.³ Para quien escribe, las citas empleadas sirvieron para dilucidar el sentido del texto, pero también sembraron ciertas inquietudes que solo empujan en una dirección: la de retomar el discurso. Una forma de hacerlo es reflexionar sobre el silencio en el Derecho. Particularmente fértil me pareció todo lo dicho a propósito de este (concentrado en el capítulo I y algunos planteamientos del capítulo II⁴ y como idea transversal al libro). ¿Cómo no iba a inquietarme ante la posibilidad de pensar un silencio diferente al que todos conocemos? El mismo autor lo expone señalando que el silencio

3 GARCÉS (2022), p. 7.

4 Apartados que componen la parte primera del escrito, “El silencio del derecho”. Ana Dobratinich (2023), pp. 67-147.

siempre se ha definido desde la carencia, la abstención o la falta y, contra eso, él argumenta a favor de entender al silencio como una presencia constante, un instante imposible de aferrar, en tanto supone una indecisión que debe ser concluida. ¿Cómo no va a causar desasosiego la idea de que la afonía pueda cumplir con la posibilidad de movilizar al “rutinario” pensamiento?⁵ Gratitud a quienes siembran inquietudes, aunque no sean necesariamente ellos quienes las cosechen.

A modo de cierre, podemos citar a Gonzalo Ana Dobratinich cuando afirma lo siguiente: “*Kafka no dijo ni una sola palabra, no se defendió, tampoco nos indicó el derrotero externo que organiza la obra El Proceso. Los silencios, lo neutro, lo no dicho es lo que nos permite poder visibilizar el statu quo.*”⁶ Frente a esto, solo pude pensar en el cine, en particular el de suspenso. Porque en casi todas las obras cinematográficas de ese tipo lo que está presente en cada escena importa, pero a veces importa mucho más -para develar anticipadamente la trama- lo que no está, pero que sí debería estar. En otras palabras: así como el silencio permite hacer visible el statu quo, la ausencia de determinados elementos en el cine posibilita intuir el desenlace mucho antes de lo previsto.

El hecho de haber pensado en el cine mientras leía un libro que no trata sobre él, solo viene a ejemplificar y confirmar lo alcanzado por el autor en sus propias conclusiones: una vez revelada la insuficiencia del derecho para pensarse a sí mismo, solo queda invitar -sin posibilidad de declinar- a la conversación con otros saberes que permitan reflexionar, analizar y transformar.

5 ANA DOBRATINICH (2023), p. 62.

6 El destacado es propio. ANA DOBRATINICH (2023), p. 84.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ANA DOBRATINICH, Gonzalo (2023): Silencio, murmullo, ruido. Derecho, lenguaje, literatura (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley).

GARCÉS, Marina (2022): Malas compañías (Barcelona, Galaxia Gutenberg).